



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 27 de Enero del presente año, los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, José Ángel Beltrán Félix y Eusebio Cepeda Solís, Integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene adición de tres fracciones al artículo 198 y modifica el primer párrafo y adiciona el segundo párrafo del artículo 219 *del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aplicable a hechos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009; así como la adición de tres fracciones al artículo 414 y la modificación al primer párrafo y adición de un segundo párrafo del artículo 436 *del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aplicable a hechos cometidos antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009; misma que fue turna a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión dió cuenta que la presente iniciativa tiene como finalidad incluir circunstancias agravantes del tipo penal de robo en ambos Códigos Penales vigentes.

SEGUNDO.- Se pretende adicionar tres fracciones al artículo 198 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, e igualmente se propone agregar tres fracciones al artículo 414 *del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril de 2004, con dichas reformas se busca sancionar las conductas relacionadas con el delito de robo que sean cometidas en razón a que el activo logre lesionar o poner en peligro el patrimonio de la víctima mediante el aprovechamiento de una relación de trabajo, con ello se considerará agravante tanto el apoderamiento que se cometa por un empleado en contra del patrón o empleador, así como aquel que se realice entre compañeros



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de trabajo, esto con la intención de tutelar la indefensión en la que se encuentra el sujeto pasivo respecto al activo con quien lo une una relación laboral, puesto que el activo aprovecha una ventaja derivada de la confianza que nace de ésta relación.

Igualmente se prevé y sanciona la agravante del delito de robo que se cometa en contra de una persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad, ello con la intención de proteger debidamente y acorde a los derechos humanos a dos grupos que se consideran como vulnerables.

Por último, se propone la agravante del delito de robo para los casos en que el ofendido sea afectado en su patrimonio, ya sea al transitar en una vía pública o al encontrarse en un espacio abierto y que permita el libre acceso al público, se busca con lo anterior, comprender aquellos casos en que el activo realiza la conducta de apoderamiento al utilizar a su favor la indefensión de las personas en lugares abiertos y públicos, así como, se pretende que la personas que transitan por la calle tengan la seguridad de que no serán afectadas en su patrimonio.

TERCERO.- Por otra parte, se propone modificar el artículo 219 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009 y el artículo 436 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 35, de fecha 29 de abril de 2004, ello con la finalidad de que se sancione de una mejor manera el encubrimiento por receptación cuando este se realice por los propietarios o administradores de casas de empeño o de yonques, así como de quienes laboren en los mismos, toda vez que de dichas negociaciones dedicadas a la compraventa, pignoración, depósito o intercambio de mercancía usada e incluso nueva, sin la existencia de la justificación legal de la posesión o procedencia, se obtienen ganancias a costa de las personas que han sido víctimas de un robo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 327

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 198 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 219, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este Código, en los siguientes casos:

I. a VII...

VIII. Aprovechando alguna relación de trabajo;

IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

X. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Artículo 219. Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, **venda, pignore**, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél o al que ayude a otro para los mismos fines, **y no justifique su legal posesión y/o procedencias** se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

Cuando el sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis días de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 414 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 436, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aplicable a hechos cometidos hasta antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, en términos de la Declaratoria de adopción del Sistema Penal Acusatorio, publicada el día 10 de diciembre de 2009 mediante su consideración en el número 47 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, mediante la para quedar como sigue:

Artículo 414. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, además de la pena que le corresponda en términos del artículo 411 de este Código, en los siguientes casos:

I. a VI...

VII. Aprovechando alguna relación de trabajo;

VIII. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Artículo 436. Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, **venda, pignore**, adquiera, reciba u oculte el producto de aquel o al que ayude a otro para los mismos fines, **y no justifique su legal posesión y/o procedencia** se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

Cuando sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor, administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis días de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Febrero del año (2015) dos mil quince.

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.